

La participación política de las personas en situación de calle

Isaac Cisneros
y Benjamín Temkin

Sumario: Introducción; El problema de las personas en situación de calle en Ciudad de México; La importancia de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; ¿Qué aporte brinda la acción del TEPJF a los estudios en participación política?; Conclusión, Fuentes consultadas.

Introducción

La participación político-electoral es el motor principal de la democracia, pues es a partir de la decisión que los ciudadanos toman en las urnas que se eligen a los representantes políticos. Las investigaciones politológicas consideran diferentes causas que influyen en la participación electoral —factores políticos, socioeconómicos e institucionales—, enfocándose primariamente en aquellas personas que poseen los requisitos para hacerlo, como es la credencial para votar, dejando usualmente de lado a quienes carecen de este documento.

Lo anterior puede generar la opinión de que es la falta de interés y no factores de otro tipo —como la ausencia de un domicilio— los que pueden condicionar la carencia de este documento necesario para participar, limitando la presencia política de electores potenciales. Es a partir de ello que se comenta la sentencia SDF-JDC-455/2014 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en 2015, relativa a la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos en situación de calle.¹ Así, el propósito principal

¹ El término *personas en situación de calle* hace referencia a “toda persona que se halle pernoscando en lugares públicos o privados, sin contar con estructura tal que pueda ser caracteri-

La participación política de las personas en situación de calle

de este documento es analizar las implicaciones de la sentencia SDF-JDC-455/2014 en lo que concierne al debate relacionado con la participación política y actitudes políticas desde la ciencia política.

La sentencia consistió en facilitar a un ciudadano sin vivienda la posibilidad de tramitar su credencial de elector para permitirle ejercer sus derechos político-electorales. Dicha acción priorizó la necesidad de respetar el derecho a la participación política de las poblaciones vulnerables que están interesadas en participar políticamente, pero que por razones extraordinarias no pueden hacerlo. Si bien esta es la única sentencia que se ha dictado en torno a este tema, resulta relevante por el contexto en el cual se enmarca, dada la presencia de muchas personas en estas condiciones en México y, en particular, en Ciudad de México, como se verá más adelante.

La organización del documento es la siguiente. Primero se describe, con el apoyo de las fuentes disponibles, el fenómeno de las personas en situación de calle en Ciudad de México. Enseguida se da paso al aporte jurídico de la sentencia SDF-JDC-455/2014. Posteriormente, se sitúa dicha contribución en el marco de la problemática analizada en los estudios acerca de la participación electoral desde la ciencia política. Finalmente, se identifican algunos derroteros de análisis politológico futuro que genera la decisión del TEPJF en relación con este derecho político.

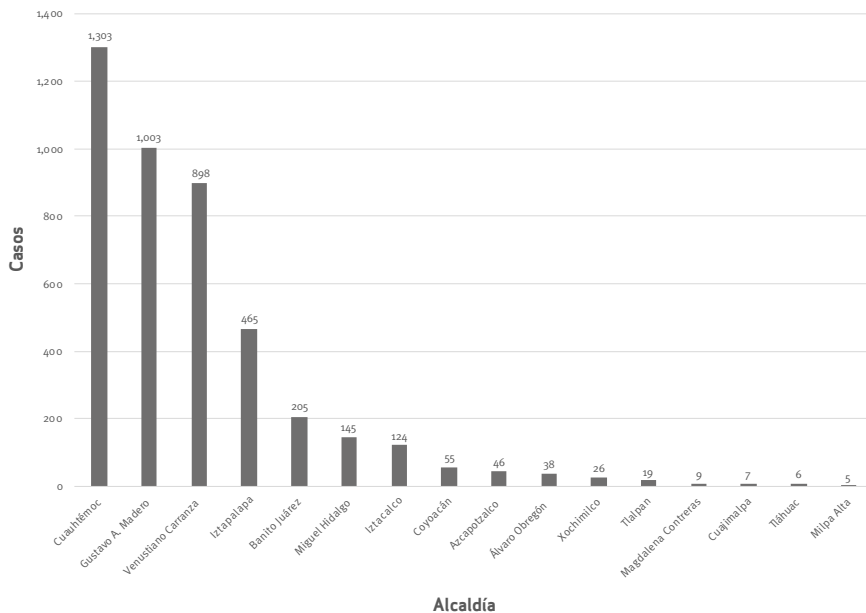
El problema de las personas en situación de calle en Ciudad de México

Estudios recientes han descrito el fenómeno de las personas que se encuentran en situación de calle en Ciudad de México. Los resultados de estas investigaciones muestran la complejidad del fenómeno tanto en lo relativo a sus causas como a sus consecuencias. Se destaca la problemática familiar del que surgen, así como la discriminación de la que son objeto.

zada como vivienda aunque la misma sea precaria”, así como también a quienes “carecen de alojamiento fijo, regular y adecuado para pasar la noche, y encuentran residencia nocturna en albergues dirigidos por entidades públicas o privadas que brindan albergue temporal” (Iasis-Sedeso 2017, 8).

En el Diagnóstico Situacional de las Poblaciones Callejeras 2017-2018 (Iasis-Sedeso 2018) que se realizó en Ciudad de México a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedeso), se describe que son 6,754 personas las que viven en estas circunstancias, lo cual equivale a 0.08 % de la población de la entidad. Como se observa en la gráfica 1, las alcaldías que en números absolutos presentan una mayor incidencia del fenómeno son Cuauhtémoc (1,303), Gustavo A. Madero (1,003), Venustiano Carranza (898) e Iztapalapa (465), mientras que las de menor impacto son Cuajimalpa (7), Tláhuac (6) y Milpa Alta (5).

Gráfica 1. Población en situación de calle por alcaldía



Fuente: Elaboración propia con base en Censo de Poblaciones Callejeras (2017).

En el mismo documento se señala que 87 % de las personas en situación de calle son hombres y 13 % son mujeres. En relación con su composición de edad, 2 % son adolescentes; 64 %, personas adultas, y 25 %, personas mayores. Respecto a su grado de escolaridad, 29 % tiene primaria; 23 %, secundaria; 11 % no tiene estudios; 10 %, nivel medio superior, y 3 %, nivel superior.

En relación con su origen o procedencia, 49 % son de Ciudad de México y el resto proviene de otros estados del país, entre los que des-

La participación política de las personas en situación de calle

tacan Estado de México (22 %), Veracruz (16 %) y Puebla (12 %). Una pequeña cantidad se conforma de extranjeros (3 %), en su mayoría de Honduras y El Salvador.

También se ha argumentado que el grupo de personas que vive en situación de calle tiene en común la pobreza extrema y los vínculos familiares quebrados o fragilizados (Tiraboschi 2011). De hecho, el Censo de Poblaciones Callejeras 2017 señala que las razones por las que ocurre este fenómeno son los problemas familiares (39 %), los problemas económicos (28 %), las adicciones (14 %) y los problemas de salud mental o físicos (5 %). Al desglosar los problemas familiares que enfrentan las personas en situación de calle se encuentran la expulsión familiar (34 %), la violencia (33 %), el abandono (24 %) y el abuso sexual (7 %).

Sumado a esto, las principales problemáticas que enfrenta la población en situación de calle son la violencia y la discriminación. Se plantea que:

la sociedad les adjudica estigmas de distintas índoles, [pues] aún hay personas que las consideran como una carga para la ciudadanía que las mantiene con sus impuestos y considera que el Estado debería castigarlos y dejarlos que se valgan por sí mismos (Iasis-Sedeso 2018, 10).

Lo anterior encuentra sustento en la Segunda Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México 2017 (Copred 2017), dirigida a la población en general, en la que 81 % consideró que existe discriminación hacia el grupo de personas que viven en la calle y 49 % advirtió que se les discrimina mucho, siendo —todas juntas— el maltrato, la indiferencia y el rechazo (82 %) las principales causas.

Esta información muestra la relevancia del fenómeno y la necesidad de considerar no solo los aspectos jurídicos, como lo ha hecho el Tribunal Electoral, sino también los sociales y los políticos.

La importancia de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

La sentencia SFD-JDC-455/2014 del TEPJF tuvo como objeto central la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos en situación de calle. Así, el expediente abrió un camino positivo para aquellas personas que viven en las calles y que, por lo tanto, carecen de un domicilio oficial, pero que desean obtener su credencial para votar con el objetivo de ejercer sus derechos político-electorales, así como la posibilidad de realizar diversos trámites en el país.

Lo decidido por la autoridad jurídica establece un precedente que hace factible que las 6,754 personas en situación de calle —de las que se tiene conocimiento al menos en Ciudad de México— puedan realizar el trámite de su credencial para votar y ejercer sus derechos político-electorales. Este hecho es resultado de la sentencia emitida a favor del ciudadano Fernando Castro Barreda, quien acudió a un módulo de atención de la autoridad electoral a efectuar el trámite de remplazo de su credencial para votar; sin embargo, los funcionarios encargados de dicho procedimiento le informaron que no era posible hacerlo debido a que no contaba con un comprobante de domicilio.

En respuesta a lo ocurrido, el 20 de noviembre de 2014 el ciudadano Fernando Castro presentó una demanda de juicio ciudadano a fin de que se le autorizara el trámite de su credencial para votar con fotografía. De esa manera se inició el juicio que culminó de manera favorable para Castro Barreda, ya que, en su sentencia SFD-JDC-455/2014, el TEPJF ordenó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral (INE), por conducto de la vocalía de la Junta Ejecutiva del 08 Distrito Electoral Federal, realizar los trámites para atender la solicitud de reposición de credencial de elector de Fernando Castro Barreda.

Los argumentos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El argumento de la Sala Regional Distrito Federal del TEPJF, adscrita a la cuarta circunscripción plurinominal, se centró en los instru-

La participación política de las personas en situación de calle

mentos jurídicos que refieren al trámite de la credencial para votar, poniendo énfasis en el acuerdo 1-257, en el que se contempla un amplio catálogo de documentos con los cuales el ciudadano puede comprobar su domicilio. En dicho acuerdo se señala que:

para cualquier trámite encaminado a la inscripción o actualización del Padrón Electoral, los ciudadanos deben presentar un comprobante de domicilio en original y con fecha de expedición no mayor a tres meses (TEPJF 2018, 24).

Si bien este requisito es usual y da certeza para la conformación de la lista nominal y del padrón electoral, en la sentencia se señala que, aunque no se está frente a una situación de inconstitucionalidad, existe una **“omisión parcial que produce una discriminación normativa”** en agravio de las personas que se encuentran en situación de calle.

A partir de lo anterior, considerando los principios jurídicos de igualdad y no discriminación, ambos presentes en la Constitución y en otros instrumentos internacionales suscritos por México, el TEPJF fundamenta su argumentación de la siguiente manera.

El artículo 24 del Pacto de San José de Costa Rica de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) señala que “[t]odas las personas son iguales ante la Ley”. En consecuencia, los individuos tienen derecho, sin discriminación, a igual protección por parte de esta. Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su opinión consultiva OC-4/84, establece que “[n]o es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza”.

Adicionalmente, el argumento jurídico también se apoya en el artículo 1 de la Constitución mexicana y en el artículo 1 de la CADH, que señala la prohibición de toda discriminación; de ahí que los dos principios de la argumentación sean la igualdad ante la ley y la no discriminación.

De este modo, siguiendo lo anterior, se señala que:

si bien, el Acuerdo 1-257, exige la presentación de comprobante de domicilio para realizar el trámite de reposición de la credencial para votar con fotografía, hay casos como el del solicitante que, por encontrarse en situación de calle, debe recibir un tratamiento distinto para equiparlo al resto de los ciudadanos que sí cuentan con domicilio (TEPJF 2018, 32).

Asimismo, se argumenta que dicha omisión parcial del acuerdo 1-257 fue la que propició que la autoridad responsable vulnerara el derecho político-electoral de votar del ciudadano al negarle el trámite, dado que no regula la manera en que las personas en situación de calle pueden cumplir con ese requisito.

Seguimiento del caso, procedimiento y sentencia

La Sala Regional Distrito Federal, perteneciente a la cuarta circunscripción plurinominal, admitió el juicio de demanda del ciudadano Fernando Barreda Castro, el cual fue informado verbalmente de su situación por la autoridad administrativa, la cual le negó el trámite debido a que no presentó un comprobante de domicilio, ya que, desde 2003, presentaba situación de calle.

Para verificar lo dicho por el ciudadano, se ordenó la realización de dos inspecciones judiciales y un requerimiento al Instituto de Asistencia e Integración Social (Iasis), organismo dependiente de la Sedeso del Distrito Federal. En relación con las inspecciones, personal de la Sala Regional Distrito Federal acudió a los domicilios que fueron indicados por el ciudadano como los lugares donde él solía pernoctar.

Las inspecciones en el primer sitio se realizaron por la mañana y por la tarde, y se entrevistó a personas en el área con el objetivo de saber si conocían al ciudadano mencionado. En relación con la inspección al segundo domicilio, se llevó a cabo el mismo procedimiento basado en visitas y entrevistas, siendo el caso de que algunos de los actores entrevistados reconocieron la fotografía del demandante. Asimismo, en esta segunda localidad, visitada por la noche, se encontró al ciudadano, quien fue entrevistado por las autoridades, proporcionándoles su edad, su nivel de estudios, la fecha desde la que se encontraba en situación de calle, la no inscripción en algún programa de asistencia social, la forma en la que se ganaba la vida, así como su último domicilio, y la razón que motivó el trámite de reposición de su credencial de elector: “para poder ejercer su derecho al voto, así como su intención de realizar diversos trámites ante dependencias gubernamentales, como el INFONAVIT, IMSS, SEDENA y también, para abrir una cuenta bancaria” (TEPJF 2015, 43).

La participación política de las personas en situación de calle

Sumado a esto, se hizo una inspección en el último domicilio señalado por el demandante para determinar si algún habitante de esa vivienda lo conocía. También se solicitó al Iasis que informara si el actor se encontraba inscrito en alguno de los servicios o programas sociales, de cuyo caso no se encontró dato alguno.

Con base en esta evidencia se determinó que era posible corroborar que la afirmación del demandante era verdadera, en el sentido de encontrarse en situación de calle, tal y como él había referido.

A partir de lo anterior, la Sala Regional Distrito Federal determinó que era necesario armonizar la ausencia de domicilio del ciudadano con el requerimiento establecido en la ley electoral de presentar un comprobante de ese tipo para obtener la credencial de elector. Lo anterior, debido a que la misma ley no contempla la situación de ausencia de domicilio al momento de realizar el trámite, lo cual, desde el punto de vista de la Sala Regional, representó “una discriminación en agravio de todas las personas que se encuentran en dicha hipótesis [situación de calle]” (TEPJF 2015, 55).²

Es así que, a partir de las consideraciones anteriores, se formuló una propuesta de asignación de domicilio como medida para:

- 1) Salvaguardar la integridad del padrón electoral y de la lista nominal.
- 2) Respetar los derechos político-electorales del ciudadano.
- 3) Asignar un domicilio en cumplimiento con la normativa.

De esa manera, la Sala Regional Distrito Federal determinó ordenar la inscripción electoral del actor tomando como domicilio el lugar donde pernoctaba, pero con un alcance limitado, en el sentido de únicamente usarlo como referencia para el “ejercicio de su derecho político-electoral de votar, sin comprender el resto de los elementos típicos del domicilio” (TEPJF 2015, 65). De ahí que se asignó como lugar de residencia el ubicado en la calle Río Marne, sin número, colonia Cuauhtémoc, entre Río Lerma y avenida Paseo de la Reforma.

² La sentencia recibió un voto concurrente de parte del magistrado Armando I. Maitret Hernández: “No obstante que estoy a favor de los puntos resolutivos de la sentencia emitida en el juicio al rubro identificado, no coincido con todas las consideraciones que los sustentan [...] Mi disenso, si se quiere leer así, puede ser de tipo metodológico en el estudio del asunto, porque tengo diferencias argumentativas en cuanto al estudio hecho sobre la constitucionalidad del Acuerdo 1-257” (TEPJF 2015, 76).

Por lo anterior, la Sala Regional Distrito Federal resolvió ordenar a la DERFE del INE, por conducto de la vocalía de la Junta Ejecutiva del 08 Distrito Electoral Federal, “realizar los trámites para atender la solicitud de reposición de credencial de elector de Fernando Castro Barreda”, así como modificar el acuerdo 1-257 de la Comisión de Vigilancia para que se contemple la situación de aquellos ciudadanos que, aunque se encuentren en situación de calle, puedan obtener su credencial para votar y así ejercer sus derechos político-electorales.

¿Qué aporte brinda la acción del TEPJF a los estudios en participación política?

La participación político-electoral de las personas en situación de calle resulta un tema relevante, a pesar de la poca atención que, desde distintas disciplinas, en particular, desde la ciencia política, se ha puesto en la materia. La razón fundamental de su desatención no es por su escasa importancia, sino por las dificultades, sobre todo metodológicas, que implica su estudio.³

Por ejemplo, las investigaciones realizadas por medio de encuestas para evaluar la decisión electoral y la participación política se llevan a cabo en los hogares de las personas, por lo que la carencia de una vivienda limita la inclusión en estos estudios. De hecho, existen poblaciones que no se encuentran representadas en estas investigaciones, por ejemplo, las personas que se encuentran en situación de cárcel⁴ (véase, en esta misma obra, el apartado “Derechos políticos de las personas en situación de cárcel”). Un fenómeno similar ocurre con los censos, por lo que, con los estudios actuales, es difícil avanzar en el sentido de conocer o profundizar en las actitudes y el comportamiento político de estas poblaciones.

³ La técnica que se ha utilizado para el levantamiento de información de las personas que viven en situación de calle se denomina punto en el tiempo, que consiste en realizar las entrevistas, en una fecha específica, de todos los individuos que se encuentran en las condiciones definidas previamente. Sin embargo, esta técnica puede llegar a generar problemas de medición de las personas en situación de calle, como el subregistro de casos, debido a que algunas pernoctan en lugares de difícil acceso.

⁴ Esto no anula la representatividad y capacidad explicativa de estos instrumentos, pues están diseñados considerando esa problemática.

La participación política de las personas en situación de calle

Actualmente existen investigaciones que consideran el estudio de las poblaciones vulnerables y en situación de calle en Estados Unidos de América (RAND Health Care 1995; Voorhees 2018), Francia (INSEE 2012) e Italia (Monti y Braga 2018). Los resultados muestran las diferencias en salud, empleo y estándares de vida que tienen las personas sin vivienda, así como sus características de baja escolaridad y su condición como migrantes, siendo una veta de análisis novedosa no solo por la problemática social a la que se enfrentan, sino también por las consecuencias en su actuar político.

Un resultado de la sentencia dictada por el TEPJF es que muestra la necesidad de estudiar a las poblaciones que están interesadas en participar políticamente, pero que, por razones extraordinarias, no pueden hacerlo. Si bien la literatura politológica ha tratado de acercarse al fenómeno, esto se ha hecho de manera limitada y con poca o nula consideración del fenómeno de las personas en situación de calle.

En particular, se pone el acento en los factores políticos, socioeconómicos e institucionales asociados con la participación político-electoral. Desde una perspectiva política, se advierte —dejando de lado las características de los actores— que los ciudadanos asisten a votar según el cálculo que realizan en torno a los costos y beneficios de que su voto sea decisivo en una elección (Blais, Young y Lapp 2000; Blais 2008). Factores como la percepción que tengan de las elecciones y del ambiente político influyen en su decisión de asistencia a las urnas (Birch 2010). La confianza institucional y el desempeño del gobierno (Salazar y Temkin 2007), la competencia electoral (Blais 2008; Lachat 2009) o la polarización ideológica (Enelow y Hinich 1984; Rabinowitz y Macdonald 1989; Lachat 2008) son elementos que impulsan la participación de los ciudadanos, pues influyen en la percepción del contexto político-electoral.

Además de los factores políticos se encuentran los elementos socioeconómicos, los cuales tampoco problematizan la falta del documento para votar como elemento limitante para participar y, mucho menos, la ausencia de una vivienda. En todo caso, el *proxy* más cercano para ubicar el problema sería la pobreza del individuo, factor asociado directamente con la carencia de una vivienda. De hecho, desde la perspectiva socioeconómica, la teoría de los recursos advierte que la alta escolaridad, un mayor nivel de riqueza, un elevado interés en la política y

la localidad urbana pueden influir positivamente en la participación electoral (Verba y Nie 1972), por lo que una situación contraria —o sea, precaria— disminuye la asistencia a las urnas.

Como parte de los factores institucionales generalmente se consideran, además del voto obligatorio, la segunda vuelta electoral, el número de partidos y el alto nivel de democratización como favorecedores de la asistencia a las urnas (Blais 2008; Blais y Dobrzynska 1998; Powell 1982; Jackman 1987).

Se considera de particular relevancia para el tema central de este trabajo el empadronamiento como un factor importante que potencia la participación política. Desafortunadamente es una problemática poco estudiada, siendo limitadas las explicaciones de por qué una persona está registrada o no en el padrón para votar (Pan Ké Shon 2004).⁵ Además de que, como se mencionó, los estudios demoscópicos se realizan a personas con hogar, por lo que se sigue careciendo de la opinión de aquellos que viven en situación de calle.

En suma, la sentencia del TEPJF abre una veta importante de análisis no solo desde una perspectiva jurídica, sino también desde el ámbito de las ciencias sociales y, en especial, desde la ciencia política, ya que coloca en el centro del debate a un grupo poblacional del cual sería relevante conocer sus opiniones, actitudes y comportamiento político.

Conclusión

El fenómeno analizado en la sentencia SDF-JDC-455/2014 del TEPJF acerca de las personas en situación de calle abre retos en distintos sentidos.

1. Resulta positivo el avance realizado por el TEPJF en el sentido de dotar de garantías legales para que las personas en esta condición puedan hacer valer sus derechos político-electorales cuando así lo soliciten.

2. Invita a la realización de jornadas de servicios por parte de la autoridad electoral para que las personas en esta condición tengan la oportunidad de obtener su documento de identidad.

⁵ En países como Chile, el registro en el padrón para votar se realiza de manera automática.

La participación política de las personas en situación de calle

3. Destaca la necesidad de realizar más investigaciones al respecto que permitan comprender de manera amplia la problemática de las personas en situación de calle, no solo en Ciudad de México, sino en toda la república.

4. Desde la ciencia política, abre un campo de análisis no explorado en torno al comportamiento y las actitudes políticas de las personas que viven en estas circunstancias. Como se mencionó, dicho grupo poblacional no es objeto de estudios recurrentes, a pesar de que puede resultar una población pertinente de análisis no solo para la generación de políticas públicas específicas que mitiguen el problema, sino también para conocer sus intereses, patrones de relación y asociación, así como su comportamiento político.

Fuentes consultadas

- Blais, André. 2008. “¿Qué afecta a la participación electoral?”. *Revista Española de Ciencia Política* 18 (abril): 9-27.
- y Agnieszka Dobrzynska. 1998. “Turnout in electoral democracies”. *European Journal of Political Research* 33: 239-61.
- , Robert Young y Miriam Lapp. 2000. “The calculus of voting: an empirical test”. *European Journal of Political Research* 37: 181-201.
- Carreras, Miguel y Yasemin Irepoglu. 2013. “Trust in elections, vote buying, and turnout in Latin America”. *Electoral Studies* XXX: 1-11.
- Copred. 2017. Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2017. Disponible en <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a6/790/d09/5a6790d099f9f244033205.pdf>.
- Enelow, James y Melvin Hinich. 1984. *The spatial theory of voting: an introduction*. Nueva York: Cambridge University Press.
- Iasis-Sedeso. 2017. Censo. Tú también cuentas IV 2011-2012. Disponible en http://189.240.34.179/Transparencia_sedeso/wp-content/uploads/2017/Tu_tambien_cuentas_2011_2012.pdf.
- . 2018. Diagnóstico Situacional de las Poblaciones Callejeras 2017-2018. Disponible en <https://www.sibiso.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Diagnostico%20Situacional%20de%20las%20Poblaciones%20Callejeras.pdf>.

- INSEE. 2012. Survey about homeless. Department of Demographic and Social Statistics. Disponible en <https://www.insee.fr/en/metadonnees/source/serie/s1002>.
- Jackman, R. 1987. "Political institutions and voter turnout in the industrial democracies". *American Political Science Review* 81: 405-23.
- Lachat, Romain. 2008. "The impact of party polarization on ideological voting". *Electoral Studies* 27: 687-98.
- . 2009. "Electoral competitiveness and issue voting". *Swiss National Science Foundation*.
- Monti, Paolo y Michela Braga. 2018. Homeless const (and surveys) in Milan. 13th European Research Conference on Homelessness. Disponible en https://www.feantsaresearch.org/download/104_afternoon_ws_16_monti3469827607194781232.pdf.
- Pan Ké Shon, Jean-Louis. 2004. "Determinants of electoral non-registration and sensitive neighbourhoods in France". *Population*.
- Powell, Bigham. 1982. *Contemporary democracies: participation, stability and violence*. Cambridge: Harvard University Press.
- Rabinowitz, George y S. Macdonald. 1989. "A directional theory of issue voting". *The American Political Science Review* 83 (1).
- RAND Health Care. 1995. Homelessness survey. Disponible en https://www.rand.org/health-care/surveys_tools/homelessness.html.
- Salazar, Rodrigo y Benjamín Temkin. 2007. "Abstencionismo, escolaridad y confianza en las instituciones. Las elecciones federales de 2003 en México". *Política y Gobierno* XIV (1): 5-42.
- TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2015. Sentencia SDF-JDC-455/2014. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
- Tiraboschi, F. M. 2011. *Desafíos de la participación social: alcances y límites de la construcción de la política nacional para la población en situación de calle de Brasil*. Argentina: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Verba, Sidney y Norman Nie. 1972. *Participation in America. Political democracy and social equality*. Primera edición, 428. Nueva York: Harper & Row Publishers.
- Voorhees, Nathalie. 2018. 2018 Homeless point-in-time count & survey report. Disponible en https://www.chicago.gov/content/dam/city/depts/fss/supp_info/Homeless/2018PITSummaryReportFinal100418.pdf.